

CORRECCION de errores a la Orden de 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se regula la aplicación en Extremadura de la O. M. 9.093, de 4 de abril de 1986, sobre fomento del Asociacionismo Cooperativo de la Juventud Agraria.

Publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 7, de 27 de enero de 1987, la Orden 5 de diciembre de 1986, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se regula la aplicación en Extremadura de la O. M. 9.093 de 4 de abril de 1986 sobre fomento del Asociacionismo Cooperativo de la Juventud Agraria, y advertido errores materiales, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 83, «Tercero», apartado B, punto 1.1.c) donde dice «Dicho carácter, queda... en el Registro de Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio», debe decir: «En el caso de industrias, dicho carácter queda...».

En la página 83, «Cuarto», párrafo 2.º, donde dice: «La cuantía de la subvención se fija sobre las aportaciones económicas que los jóvenes beneficiarios vengan obligados a satisfacer a la Entidad para su integración de aquélla o de la pérdida de la condición de socio», debe decir: «La cuantía de la subvención se fija sobre las aportaciones económicas que los jóvenes beneficiarios vengan obligados a satisfacer a la Entidad para su integración como socios y sean reintegrables únicamente en caso de disolución de aquélla o de la pérdida de la condición de socio».

En la página 84, en el punto 2, donde dice «El programa de realizaciones...», debe decir: «El programa de realizaciones comprenderá las inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto social, excluyendo la adquisición de tierras de cultivo. Complementando dichas inversiones podrán incluirse: el coste del estudio de viabilidad ... en el seno de la Entidad».

En la página 85, Sección 1.º, «Décima», debe incluirse:

4.—Otras agrupaciones con la misma finalidad.

En la página 85, «undécima» apartado 1, donde dice: «Las agrupaciones de ayuda mutua deberán tener un 20 % al menos de sus miembros menores de 35 años», debe decir: «Las agrupaciones de ayuda mutua deberán tener un 20 % al menos, de sus miembros menores de 35 años».

En la página 86, «decimoquinta», punto 7, lí-

nea 4.ª, donde dice: «de cada socio en cuanto a pagos, dados y créditos...», debe decir: «de cada socio en cuanto a pagos, deudas y créditos ...».

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 10 de marzo de 1987, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convoca la Concesión de Prórrogas de Becas a favor de Minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1987 de prórroga de las becas disfrutadas en 1986 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en centros de asistencia especializada.

Artículo 1.—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas.

1.1.—Sufrir una deficiencia con un C. I. igual o inferior a 0'50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (IN-SERSO).

1.2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicio que disfrute.

1.3.—Estar atendido en un centro privado reconocido por el Estado o en un centro reconoci-

do por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70 % del salario mínimo interprofesional que para el año 1987 establece el Real Decreto 2642/86 de 30 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre), o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per-cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

1.5.—Haber sido beneficiario durante 1986 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Emigración y Acción Social.

Artículo 2.—Documentos que deben presentar los interesados.

2.1.—Solicitud de concesión de beca en impreso oficial.

Artículo 3.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4.—Tramitación e instancias.

4.1.—Las solicitudes requeridas se formularán por duplicado ejemplar y serán remitidas a la Dirección General de Acción Social.

4.2.—La Dirección General, una vez registradas las solicitudes, procederán a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior de estas becas, bien en prórroga o nueva concesión.

Artículo 5.—Resolución de expedientes.

La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

5.1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.

5.2.—En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, concediendo o denegando las becas solicitadas.

5.3.—La Dirección General de Acción Social notificará a las Direcciones Territoriales la resolución adoptada.

Artículo 6.—Recursos.

Contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera, cabe interponer Recurso de Reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

Artículo 7.—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

7.1.—Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurran (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiario de ellas.

7.2.—Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tenga lugar.

7.3.—Cuantía de las becas.

Para el presente año 1987, se establecen las siguientes cuantías:

— En centros privados reconocidos por el Estado:

* En régimen de internado (mensuales): 8.000 pesetas.

* En régimen de media pensión (mensuales): 7.000 pesetas.

— En centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

* En régimen de internado (mensuales): 3.500 pesetas.

* En régimen de media pensión (mensuales): 3.000 pesetas.

Artículo 8.—Pago de becas.

8.1.—El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto, dichos representantes deberán presentar o remitir por correo certificado a la Dirección General de Acción Social, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que se solicita, por triplicado de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los períodos normales.

Junto a la relación nominal se enviará el número de cuenta bancaria correspondiente en el que se deberá abonar el importe de las becas.

8.2.—La Dirección General de Acción Social de la Junta de Extremadura dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los centros respectivos.

Artículo 9.—Cumplimiento.

9.1.—Los representantes autorizados de los centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

9.2.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Resolución, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el centro, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social que, de no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Artículo 10.—Aplicación.

Se faculta a la Dirección General de Acción Social para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de marzo de 1987.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.^a ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General de Acción Social y Directores Territoriales de Acción Social.

SOLICITUD DE PRORROGA

(de ayuda a favor de Minusválidos)

D., mayor de edad, representante legal del Minusválido.

S O L I C I T A

Sea concedida a beca de PRORROGA, para el año 1987 con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Emigración y Acción Social.

Para lo cual declara bajo juramento que no se han modificado las circunstancias que determinaron la concesión de beca; así como el minusválido en favor del cual se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad haciendo constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la Orden de 10 de marzo de 1987, para tener derecho a la ayuda.

En, a de de 198...

La solicitud se presentará por duplicado ejemplar.

Ilmo./a Sr./a Director/a General de Acción Social

III. Otras resoluciones**CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO**

RESOLUCION de 11 de marzo de 1987, por la que se amplía el plazo de solicitudes en el Curso de Educación para la Salud, Drogodependencias, para A.T.S. y D.U.E. en Atención Primaria.

En virtud de las atribuciones que me vienen conferidas, tengo a bien DISPONER:

1.º) Se prorroga hasta el día 15 de mayo de 1987 el plazo de admisión de solicitudes en el Curso de Educación para la Salud, Drogodependencias, para A.T.S. y D.U.E., en Atención Primaria, que se celebrará en fecha 13 y 20 de junio de 1987, convocado por Resolución de 16 de febrero de 1987, D.O.E. número 14.

2.º) La presente Resolución entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de marzo de 1987.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO JIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 11 de marzo de 1987, por la que se tramita expediente para la contratación directa de la ejecución de las obras "Acondicionamiento del local situado en el número 8 de la calle Cárdenas" en Mérida.

Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones se tramita expediente para la